

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en atención a los Radicados No. 202214000116722 del 15 de diciembre de 2022, y No. 202314000010702 del 03 de febrero de 2023, se expidió el **Auto No. 49 de marzo 06 de 2022**, mediante el cual se admitió una solicitud para tala de SETENTA Y SIETE (77) árboles aislados a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. con NIT: 890.211.777-9, con el fin de desarrollar el proyecto denominado SOLARIO, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 202314000028062 del 28 de marzo de 2023 y 202314000028932 del 30 de marzo de 2023 la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. con NIT: 890.211.777-9, presenta ante esta corporación, comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental y comprobante de la publicación de la parte dispositiva del auto No. 49 de marzo 06 de 2022.

Que mediante el Radicado No. 202314000057302 del 20 de junio de 2023, la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. con NIT: 890.211.777-9, remitió a la C.R.A. los certificados de tradición y libertad actualizados del proyecto denominado Solario, en el marco del trámite iniciado mediante el Auto 49 de 2023.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 02 de mayo de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000439 del 13 de julio de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** *Las siguientes son las coordenadas geográficas de los predios privados y del espacio público donde se hallan los individuos arbóreos de la solicitud de aprovechamiento:*

**Tabla 1. Coordenadas del área de predios privados donde se hallan individuos arbóreos de la solicitud de aprovechamiento.**

Vértice / Punto	Elipsoidales	
	Latitud	Longitud
1	10°55'45.96"N	74°46'34.07"W
2	10°55'40.83"N	74°46'32.34"W
3	10°55'39.31"N	74°46'38.77"W
4	10°55'41.31"N	74°46'38.97"W
5	10°55'41.67"N	74°46'37.82"W
6	10°55'42.10"N	74°46'36.85"W
7	10°55'43.41"N	74°46'35.71"W

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

**Fuente:** C.R.A. y Google Earth Pro, 2023 (a partir de la revisión de las coordenadas registradas en la visita técnica practicada el 02/05/2023, así como de las coordenadas del archivo GPX denominado “Waypoints\_02-NOV-22” y XLS denominado “Inventario\_SolarioV2” allegados mediante radicado 202314000010702).

**Tabla 2. Coordenadas de las áreas del espacio público donde se hallan individuos arbóreos de la solicitud de aprovechamiento.**

Espacio público	Vértice / Punto	Elipsoidales	
		Latitud	Longitud
Andén oeste de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B (Soledad – Atlántico)	1	10°55'40.83"N	74°46'32.33"W
	2	10°55'40.87"N	74°46'32.23"W
	3	10°55'45.99"N	74°46'33.99"W
	4	10°55'45.95"N	74°46'34.06"W
Andén norte de la Carrera 30, en un tramo ubicado a 180 metros aproximadamente de la Calle 29 A (Soledad – Atlántico)	1	10°55'39.31"N	74°46'38.77"W
	2	10°55'39.62"N	74°46'37.47"W
	3	10°55'39.41"N	74°46'37.41"W
	4	10°55'39.10"N	74°46'38.72"W

**Fuente:** C.R.A. y Google Earth Pro, 2023 (a partir de la revisión de las coordenadas registradas en la visita técnica practicada el 02/05/2023).

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.** La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. mediante radicados 202214000116722 y 202314000010702 solicitó a la C.R.A. una autorización de aprovechamiento de árboles aislados para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado SOLARIO, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. Para lo cual, entre otras cosas, la C.R.A. dio inicio al trámite mediante el Auto No. 49 de 2023.

En el marco de la evaluación técnica del mencionado trámite, en la visita practicada por la C.R.A. el 02/05/2023 al municipio de Soledad, se verificó que los individuos arbóreos de la solicitud se hallan en una cobertura del tipo Tejido urbano continuo, correspondiente a CENTROS URBANOS (ver **Error! Reference source not found.** y registro fotográfico del anexo). Por tanto, se ajusta a la figura de “Aprovechamiento de Árboles Aislados” que se establece en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, bajo la cual se inició el trámite objeto de evaluación.

Asimismo, se encontró que la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., además de los individuos reportados en el inventario forestal allegado mediante los radicados antes citados, requiere intervenir otros 22 individuos que se encuentran localizados sobre el andén oeste de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B del municipio de Soledad – Atlántico (ver **Error! Reference source not found.** y registro fotográfico del anexo). Para lo cual, en la citada visita técnica realizada por la C.R.A. se registraron las características de dichos individuos, entre otras cosas, con el propósito de tenerse en cuenta para la presente evaluación técnica (ver ítem 19).

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.**

En el presente apartado se procederá a evaluar técnicamente la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados que presentó la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. (Sociedad o empresa) para el desarrollo del proyecto SOLARIO, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. Para lo cual, se tendrá en cuenta la siguiente información y/o documentación que allegó la Sociedad:

Mediante radicado N° 202214000116722:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

- *Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderable – FUN (archivo PDF denominado “1 FORMULARIO DE SOLICITUD PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”).*
- *Licencia urbanística (archivo PDF denominado “LICENCIA INICIAL SOLARIO”).*
- *Plano de Localización (archivo DWG denominado “SL Lc01-Lc02 URB LOCALIZACION V00 NOV 24 2021”).*
- *Planillas de campo del inventario forestal (archivo PDF denominado “Planillas de Campo”).*

*Mediante radicado N° 202314000010702:*

- *Descripción del proyecto (archivo PDF denominado “MEMORIA DESCRIPTIVA SOLARIO V01 NOV-03-21”).*
- *Inventario forestal (archivo XLS denominado “Inventario\_SolarioV2”).*
- *Georreferenciación del inventario forestal (archivo GPX denominado “Waypoints\_02-NOV-22”).*
- *Autorización del propietario de los predios (archivo PDF denominado “Q429835 SOLARIO”).*

*Mediante radicado N° 202314000057302:*

- *Certificados de Tradición y Libertad (archivos PDF denominados “certificado160146374267206049491346pdf” y “certificado80311154645698810475432pdf”).*

*Asimismo, se tendrán en cuenta los hechos de interés encontrados en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 02/05/2023 al municipio de Soledad – Atlántico.*

*De lo cual se resalta lo siguiente:*

**Sobre la solicitud de aprovechamiento forestal:**

*En el FUN allegado mediante radicado No. 202214000116722 se señala que:*

- *La solicitud es del tipo “Árboles Aislados” (literal C del numeral 3.2), en los predios urbanos identificados con matrícula inmobiliaria “N° 041-8031” y “041-15014”, ubicados en la “Calle 29 A – Sector Los Arrayanes”, del municipio de Soledad – Atlántico (numeral 4.1).*
- *El método de aprovechamiento será “Mecánico-Manual” y las especies de la solicitud son las siguientes (modificado de la tabla del numeral 5.1):*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Tabla 5. Especies de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Cantidad	Unidad de medida	Nombre científico	Nombre común
0,666	m <sup>3</sup>	<i>Acacia tortilis</i>	Acacia
0,059	m <sup>3</sup>	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera
0,746	m <sup>3</sup>	<i>Azadirachta indica</i>	Neen
1,113	m <sup>3</sup>	<i>Cocos nucifera</i>	Coco
0,134	m <sup>3</sup>	<i>Cordia alba</i>	Uvito Mocosa
0,062	m <sup>3</sup>	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo
0,433	m <sup>3</sup>	<i>Ficus benjamina</i>	Laurel
0,302	m <sup>3</sup>	<i>Ficus nitida</i>	Pivijay
0,013	m <sup>3</sup>	<i>Gmelina arborea</i>	Melina
0,408	m <sup>3</sup>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo
<b>Cantidad Total</b>	11,142 m <sup>3</sup> , de 55 individuos a talar.		

Fuente: Modificado de CONSTRUCCIONES MALVAL S.A.S., 2022 (a partir de la tabla del numeral 5.1 del FUN allegado mediante radicado N° 202214000116722).

- Sobre el uso de los productos a obtener, se señala que “Podrá ser donada a organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, podrá ser utilizada en la obra, se podrá dar uso al material generado en las actividades de desmonte, desbroce, poda en la etapa constructiva del proyecto, a través del picado y repicado de los mismos, disponiéndolos en el sitio en el sitio o trasladándolos a zonas boscosas vecinas para ser distribuidos y puestos en contacto con el suelo, agilizando su descomposición, sirviendo, así como abono orgánico” (numeral 5.1).
- El tipo de solicitud es “Tala” por “Obra pública o privada en centros urbanos”, para la “Construcción/Realización” de obras de infraestructura (numeral v.i del 5.2).

**Sobre el uso del suelo en el predio:**

Mediante radicado 202214000116722 la Sociedad allegó la Licencia Urbanística que le otorgó la Curaduría Urbana N° 1 de la Alcaldía Municipal de Soledad, a través de la Resolución N° CUS1-20220124 del 10/06/2022, para la Construcción de Obra Nueva en los predios identificados con N° 041-8031 y 041-16014, de la URBANIZACIÓN SOLARIO, proyecto denominado “SOLARIO ETAPAS 1, 2 Y 3”, con una vigencia de treinta y seis (36) meses (ARTÍCULO PRIMERO), que adquirió firmeza el 28/06/2022 según el Certificado de Firmeza del Acto Administrativo (pág. 5 del anexo denominado “LICENCIA INICIAL SOLARIO”).

**Sobre la calidad del solicitante frente al predio:**

Mediante radicado 202314000010702, la Sociedad allegó una copia de la AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL – PROYECTO SOLARIO, en la que la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., obrando única y exclusivamente en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SOLARIO APARTAMENTOS, identificada con NIT N° 830.053.812-2, conforme la instrucción del FIDEICOMITANTE (CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.) y en su condición de propietario fiduciario de los predios 041-16014 y 041-831, con cédulas catastrales 01-001103-001-000 y 01-00-1106-0001-000, le otorgó AUTORIZACIÓN al Representante Legal de la Sociedad para que adelante los trámites concernientes para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

“Solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Solarío, ubicado en Soledad Atlántico”, en el predio antes señalado (págs. 2 y 3 del archivo PDF denominado “Q429835 SOLARIO”).

Mediante radicado 202314000057302, la Sociedad allegó los certificados de tradición y libertad de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 041-16014 y N° 041-8031, cuyo propietario (titular de derecho real de dominio) es la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT N° 830053812-2, como vocera del FIDEICOMISO SOLARIO APARTAMENTOS (pág. 4 y 6 de los archivos PDF denominados “certificado160146374267206049491346pdf” y “certificado80311154645698810475432pdf”, respectivamente).

**Sobre el inventario forestal de la solicitud**

Mediante radicado N° 202314000010702, la Sociedad allegó la matriz de datos del inventario forestal de la solicitud, de la cual se resalta lo siguiente:

**Tabla 3. Inventario forestal de la solicitud de aprovechamiento forestal.**

Árbol para aprovechamiento forestal*	N° del árbol o marca	Nombre científico	Nombre común	Altura total (m)	DAP (m)	Volumen total (m³)
1	1	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	9	0,255	0,321
2	2	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	12	0,255	0,428
3	3	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	10	0,274	0,412
4	4	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	9	0,302	0,452
5	5	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	4	0,127	0,036
6	6	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	3	0,102	0,017
7	7	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	4	0,115	0,029
8	8	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche	4	0,321	0,227
9	9	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	5	0,251	0,174
10	10	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,102	0,034
11	11	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	8	0,146	0,094
12	12	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	9	0,169	0,141
	13	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	9	0,175	0,152
	14	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	9	0,127	0,080
13	15	<i>Cordia alba</i>	Uvito Mocosa	6	0,108	0,039
14	16	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	12	0,455	1,367
15	17	<i>Cordia alba</i>	Uvito Mocosa	7	0,134	0,069
16	18	<i>Cordia alba</i>	Uvito Mocosa	6	0,102	0,034
17	19	<i>Cordia alba</i>	Uvito Mocosa	6	0,118	0,046
18	20	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	10	0,213	0,250
	21	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	10	0,191	0,201
19	22	<i>Ficus nitida</i>	Pivijay	5	0,153	0,064
	23	<i>Ficus nitida</i>	Pivijay	5	0,143	0,056
	24	<i>Ficus nitida</i>	Pivijay	5	0,121	0,040
	25	<i>Ficus nitida</i>	Pivijay	5	0,188	0,097
	26	<i>Ficus nitida</i>	Pivijay	5	0,127	0,045
	27	<i>Ficus nitida</i>	Pivijay	5	0,166	0,075
20	28	<i>Gmelina arborea**</i>	Melina	5	0,111	0,034
21	29	<i>Cordia alba</i>	Uvito Mocosa	7	0,111	0,048
22	30	<i>Cordia alba</i>	Uvito Mocosa	6	0,137	0,062
23	31	<i>Triplaris americana</i>	Guacamayo	7	0,143	0,079
24	32	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	9	0,325	0,522
	33	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	9	0,216	0,232
25	34	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	6	0,127	0,053
26	35	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	7	0,095	0,035
27	36	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	8	0,137	0,082
28	37	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	10	0,398	0,870

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

29	38	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	8	0,232	0,237
	39	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	8	0,201	0,177
30	40	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	15	0,541	2,415
31	41	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,169	0,094
32	42	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,118	0,046
33	43	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,118	0,046
	44	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,121	0,048
34	45	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	7	0,162	0,101
35	46	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	14	0,385	1,142
36	47	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	12	0,430	1,218
37	48	<i>Mangifera indica</i>	Mango	7	0,261	0,262
38	49	<i>Mangifera indica</i>	Mango	6	0,127	0,053
	50	<i>Mangifera indica</i>	Mango	6	0,124	0,051
39	51	<i>Mangifera indica</i>	Mango	8	0,337	0,501
	52	<i>Mangifera indica</i>	Mango	8	0,216	0,206
40	53	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	5	0,127	0,045
41	54	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	6	0,178	0,105
42	55	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	7	0,229	0,202
	56	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	7	0,175	0,118
43	57	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	8	0,156	0,107
44	58	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	6	0,131	0,056
	59	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	6	0,153	0,077
45	60	Licania Tomentosa	Oiti	9	0,162	0,130
	61	Licania Tomentosa	Oiti	9	0,172	0,146
	62	Licania Tomentosa	Oiti	9	0,153	0,116
46	63	<i>Acacia tortilis</i>	Acacia	8	0,267	0,314
	64	<i>Acacia tortilis</i>	Acacia	8	0,274	0,330
	65	<i>Acacia tortilis</i>	Acacia	8	0,236	0,244
47	66	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	9	0,382	0,722
48	67	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	7	0,382	0,562
49	68	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	7	0,197	0,150
50	69	<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	6	0,350	0,404
	70	<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	6	0,140	0,065
51	71	<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	6	0,153	0,077
	72	<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	6	0,166	0,090
52	73	<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	6	0,150	0,074
	74	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	8	0,201	0,177
53	75	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	9	0,191	0,180
54	76	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	9	0,201	0,199
55	77	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	7	0,166	0,105
<b>Total</b>						<b>18,39</b>

**Nota:** (\*) la C.R.A. asumió que este es el significado de la abreviatura ARBOL\_APF; (\*\*) adicionado por la C.R.A. a partir del nombre científico que se incluyó en el FUN.

**Fuente:** Modificado de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., 2023 (a partir de la hoja de cálculo denominada SOLARI FUSTAL del archivo XLS allegado mediante radicado N° 202314000010702 y el FUN allegado mediante radicado N° 202214000116722).

*En cuanto a la información sobre las coordenadas suministradas en dicha matriz de datos y el archivo GPX allegados mediante el radicado antes citado, el grupo evaluador con el apoyo del programa QGIS realizó la respectiva revisión y encontró la siguiente espacialización de los individuos del inventario forestal:*

**Figura 2. Localización de los individuos del inventario forestal de la solicitud de aprovechamiento.**

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”



Fuente: C.R.A., 2023 (a partir de las coordenadas del archivo XLS denominado "Inventario\_SolarioV2" y la información del archivo GPX denominado "Waypoints\_02-NOV-22" allegados junto al radicado N° 202314000010702).

**Sobre la descripción y características del proyecto urbanístico**

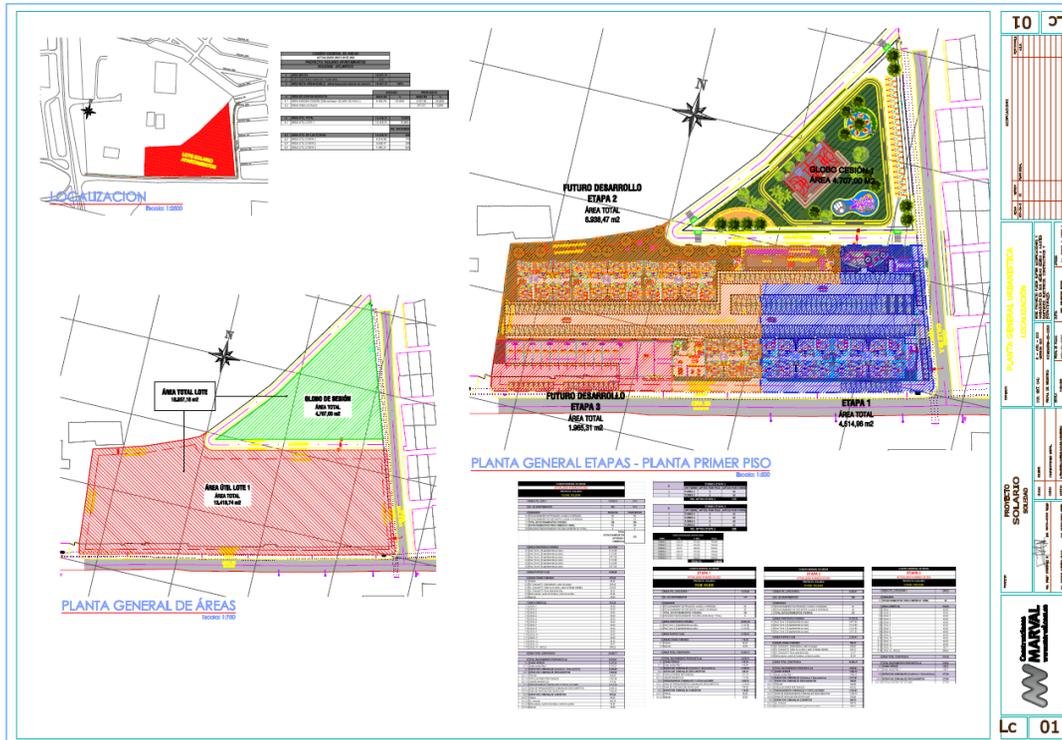
Mediante radicado 202214000116722, la Sociedad allegó los siguientes planos, entre otros, del proyecto urbanístico Solario:

Figura 3. Planos del proyecto Solario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”



Fuente: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., 2023 (figuras de la pág. 2 del archivo DWG denominado “SL Lc01-Lc02 URB LOCALIZACION V00 NOV 24 2021”<sup>1</sup> allegado mediante radicado N° 202314000010702).

Por otra parte, mediante el radicado 202314000010702, la Sociedad allegó una descripción del proyecto (archivo PDF denominado MEMORIA DESCRIPTIVA SOLARIO V01 NOV-03-21), de la que se resalta lo siguiente:

Que “El conjunto Solana se compone de 484 apartamentos con áreas entre los 58.12 y los 45,87 m<sup>2</sup> construidos, distribuidos en 6 torres de 11 pisos, espacios comunales y un conjunto de 14 locales comerciales emplazados sobre la carrera 30.

Cuenta con 21 parqueaderos dispuestos para los locales comerciales y 258 parqueaderos comunales para residentes y visitantes en superficie, de los cuales 9 son de movilidad reducida” (pág. 1).

Que “El proyecto se desarrollará en 3 etapas, en la primera etapa se construirán las torres 1, 2 y 3 con un total de 242 apartamentos, la recepción, el club house, las piscinas, el cuarto de basuras y el parque infantil. En la segunda etapa se construirán las torres 4, 5 y 6 con un total igual de 242 apartamentos y para finalizar la tercera etapa contara con el desarrollo de los locales comerciales” (pág. 2).

Para lo cual se muestran las siguientes figuras:

**Figura 4. Plano de las obras a ejecutarse en los predios del proyecto Solario.**

<sup>1</sup> El archivo DWG fue convertido por la C.R.A. al formato PDF para permitir la revisión del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

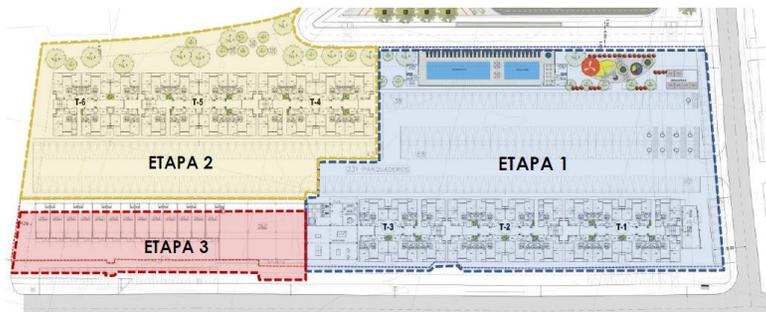
RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**



**Fuente:** CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., 2023 (figura de la pág. 1 del archivo PDF denominado MEMORIA DESCRIPTIVA SOLARIO V01 NOV-03-21 allegado mediante radicado N° 202314000010702).

**Figura 5. Etapas del proyecto urbanístico Solario.**



**Fuente:** CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., 2023 (figura de la pág. del archivo PDF denominado MEMORIA DESCRIPTIVA SOLARIO V01 NOV-03-21 allegado mediante radicado N° 202314000010702).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

*Una vez revisada la citada información y documentación que presentó la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto SOLARIO, se puede considerar lo siguiente:*

**Respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal:**

*En la información suministrada en el FUN se señala que el aprovechamiento forestal se realizará en los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 041-8031 y N° 041-15014 (numeral 4.1 del FUN), sin embargo, para este último número se observan inconsistencias con respecto a la información que se muestra en los certificados de tradición y libertad, así como en la licencia urbanística, allegados mediante los radicados 202314000057302 y 202214000116722, respectivamente. No obstante, se asume que dicha inconsistencia corresponde a un error de transcripción y que el número correcto es 041-16014.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

*Acerca del recurso forestal solicitado, en el FUN se señala que son 55 individuos, correspondientes a 10 especies, con un volumen total de 11,142 m<sup>3</sup> (tabla del numeral 5.1 del FUN), sin embargo, se observa que dicha información no es coherente con el valor de 3,936 m<sup>3</sup> que se obtienen a partir de la suma de los volúmenes que se muestran en el FUN, ni coincide con la información que se incluyó en el inventario forestal de la solicitud, en el que se muestra que las especies son 16 con un volumen total de 18,39 m<sup>3</sup>. De igual manera, entre otras, en el FUN se observa que no se especificó el número de individuos de cada especie objeto de aprovechamiento forestal.*

*Por otra parte, en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 02/05/2023 se evidenciaron algunas inconsistencias o errores en la información del inventario forestal allegado por la Sociedad, en particular sobre la identificación de las especies (nombre científico y/o común) y la medición de la circunferencia a la altura del pecho – CAP y la altura total (ver ítem 19 y registro fotográfico anexo del presente informe técnico).*

*En consideración, se presenta el siguiente consolidado del inventario forestal con los respectivos ajustes y/o correcciones:*

**Tabla 7. Consolidado del inventario forestal ajustado y corregido de la solicitud de aprovechamiento.**

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>N° de individuos</b>	<b>Volumen total (m<sup>3</sup>)</b>
<i>Albizia niopoides*</i>	Guacamayo	1	0,08
<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	3	0,08
<i>Azadirachta indica</i>	Neen	4	1,43***
<i>Cocos nucifera</i>	Coco	6	1,29***
<i>Cordia dentata**</i>	Uvita mocosa**	6	0,30
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	2	0,18
<i>Delonix regia*</i>	Acacia	1	0,89
<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	2	0,71
<i>Ficus pallida*</i>	Pivijay	1	0,62***
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1	0,03
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	2	0,79
<i>Licania tomentosa</i>	Oití	1	0,39
<i>Mangifera indica</i>	Mango	3	1,07
<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche	1	0,23
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	13	7,86
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	8	2,72
<b>Total</b>		<b>55</b>	<b>18,67</b>

**Nota:** (\*) corregido con base en lo encontrado en la visita técnica realizada el 02/05/2023; (\*\*) ajustado por el nombre científico actualmente aceptado, con base en la consulta que se realizó en la plataforma del Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia o de Nombres Comunes de las Plantas de Colombia; (\*\*\*) ajustado con base en las mediciones realizadas por la C.R.A. en la visita antes mencionada.

**Fuente:** C.R.A., 2023 (a partir de la hoja de cálculo denominada SOLARI FUSTAL del archivo XLS allegado mediante radicado N° 202314000010702).

*Asimismo, en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 02/05/2023 al municipio de Soledad – Atlántico, se encontró que la Sociedad también requeriría intervenir otros 22 especímenes arbóreos, pertenecientes a ocho especies con un volumen total de 3,94 m<sup>3</sup>, que se encuentran plantados sobre el andén oeste de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B (ver Figura 1, Tabla 10 y 14, ítem 19, y registro fotográfico anexo del presente informe técnico). Los cuales corresponden al siguiente consolidado:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

**Tabla 8. Especímenes adicionales de la solicitud de aprovechamiento forestal según lo encontrado en la visita técnica practicada por la C.R.A.**

Nombre científico	Nombre común	Nº de individuos	Volumen total (m <sup>3</sup> )
<i>Azadirachta indica</i>	Neen	3	0,84
<i>Cordia dentata</i>	Uvita mocosa	1	0,10
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	1	0,33
<i>Mangifera indica</i>	Mango	4	0,63
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	3	0,13
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	2	0,13
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	7	1,74
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	1	0,05
<b>Total</b>		<b>22</b>	<b>3,94</b>

Fuente: C.R.A., 2023 (a partir de lo encontrado en la visita técnica practicada el 02/05/2023 al municipio de Soledad - Atlántico).

*En consecuencia, se tiene que el consolidado final de los individuos arbóreos a aprovechar por la Sociedad para el desarrollo del proyecto Solarío en el municipio de Soledad – Atlántico, son 77 individuos pertenecientes a 18 especies con un volumen total de 22,60 m<sup>3</sup>, como se resume en la siguiente tabla:*

**Tabla 9. Consolidado final de la solicitud de aprovechamiento forestal.**

Nombre científico	Nombre común	Nº de individuos	Volumen total (m <sup>3</sup> )
<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	3	0,08
<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	1	0,08
<i>Azadirachta indica</i>	Nin, Neem o Neen	7	2,27
<i>Cocos nucifera</i>	Coco	6	1,29
<i>Cordia dentata</i>	Uvita mocosa	7	0,40
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	3	0,50
<i>Delonix regia</i>	Acacia	1	0,89
<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	2	0,71
<i>Ficus pallida</i>	Pivijay	1	0,62
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1	0,03
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	2	0,79
<i>Licania tomentosa</i>	Oití	1	0,39
<i>Mangifera indica</i>	Mango	7	1,70
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	3	0,13
<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche	1	0,23
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	2	0,13
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	20	9,59
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	9	2,77
<b>Total</b>		<b>77</b>	<b>22,60</b>

Fuente: C.R.A., 2023 (a partir de la hoja de cálculo denominada SOLARI FUSTAL del archivo XLS allegado mediante radicado N° 202314000010702 y lo encontrado en la visita técnica practicada el 02/05/2023 al municipio de Soledad - Atlántico).

*Además, en la citada visita técnica se encontró que la Sociedad también intervendría individuos arbóreos en estado brinzal y latizal, así como plantas ornamentales y/o medicinales (ver ítem 19 y registro fotográfico anexo del presente informe técnico, para las cuales se considera pertinente recomendar que sean trasplantados/as aplicándose las respectivas labores de jardinería que correspondan y teniendo en cuenta lo siguiente:*

- *Para los especímenes que se encuentran en el área del andén oeste de la Calle 29 A, entre las Carreras 30 y 33 B (espacio público), se haga su entrega a la comunidad (los*

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

*vecinos del andén opuesto que los hayan plantado).*

- *Para los especímenes arbóreos en estado brinzal y latizal que se encuentran en el área de los predios privados y dicho espacio público a intervenir por el proyecto, se haga el rescate y traslado de los individuos de hasta 1,5 metros de altura, que presenten un estado fitosanitario bueno u óptimo, y que no tengan daños físico ni mecánicos. Asimismo, que:*
  - *En caso de ser necesario disponer los individuos en un vivero o acopio temporal.*
  - *La selección del sitio donde vayan a ser trasladados sea lo más cercano posible del lugar donde se encuentra plantados, se garantice su permanencia y no se presenten factores desfavorables como tuberías, redes eléctricas o de gas, obras de infraestructura, compactaciones, contaminantes, entre otros; que las raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos, por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan; que sus copas no fricciones con techos y paredes de los inmuebles; que no sean usados como hábitat de comején, entre otros insectos plaga, y plantas parásitas.*
  - *En caso de ser necesario, durante el primer año después de la siembra, utilizar tutores o vientos de protección ubicados por fuera del cepellón, anclados con firmeza para que no se inclinen, y ataduras con material flexible (cintas) que no dañen la corteza del tallo.*
  - *Las especies cuyas características sean compatibles con el diseño e infraestructura urbanística de la obra a construir, también podrán ser reubicados en el área del proyecto.*

**Respecto de la justificación o necesidad del aprovechamiento forestal:**

*La Sociedad presentó la licencia urbanística que la Curaduría Urbana N° 1 de la Alcaldía Municipal de Soledad le otorgó mediante la Resolución N° CUS1-20220124, actualmente vigente, la cual justifica la ejecución de obras constructivas para el proyecto urbanístico denominado Solario en los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 041-8031 y N° 041-16014 del municipio de Soledad – Atlántico. Para lo cual, en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 02/05/2023 se evidenció que la localización o dirección de dichos predios coincide con la que se muestra en los respectivos certificados de tradición y libertad (ver ítem 8 y 9 del presente informe técnico).*

*Por otra parte, en la revisión que se realizó de los planos del proyecto urbanístico con las coordenadas del inventario forestal allegados mediante los radicados N° 202214000116722 y 202314000010702, respectivamente, se observa la superposición de los individuos arbóreos con las infraestructuras a construir por la Sociedad en las áreas o etapas 1, 2 y 3, así como con del globo de cesión, del proyecto Solario. Como se muestra a continuación, para el área correspondiente a los predios antes citados:*

**Figura 6. Superposición del plano del proyecto Solario con el inventario forestal (círculos de color rojo con negro) de la solicitud de aprovechamiento.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**



**Fuente:** C.R.A. y Google Earth Pro, 2023 (a partir del Plano General Etapas – Planta Primer Piso del archivo denominado “SL Lc01-Lc02 URB LOCALIZACION V00 NOV 24 2021” allegado mediante radicado N° 202214000116722, las coordenadas de la matriz de datos del inventario forestal allegado mediante radicado N° 202314000010702 y lo encontrado en la visita técnica practicada el 02/05/2023 al municipio de Soledad - Atlántico).

*Asimismo, con base en la revisión de los planos y lo encontrado en la citada visita técnica, se evidenció una superposición de individuos arbóreos existentes en un tramo del andén norte de la Carrera 30, a 180 metros de las Calles 30 y 29 A, con el área donde se construirían o instalarían los puntos de conexión de servicios públicos y las tuberías para el manejo de aguas lluvia (ver ítem 19 y registro fotográfico anexo del presente informe técnico), así como con el acceso a los parqueaderos del proyecto constructivo. Como se muestra en la siguiente imagen:*

**Figura 7. Superposición del plano del proyecto Solario con los individuos arbóreos que se hallan en un tramo del andén norte de la Carrera 30, a 180 metros de las Calles 30 y 29 A (rectángulo de color amarillo).**



**Fuente:** C.R.A., 2023 (a partir del Plano General Etapas – Planta Primer Piso del archivo denominado “SL Lc01-Lc02 URB LOCALIZACION V00 NOV 24 2021” allegado junto al radicado N° 202214000116722 y lo encontrado en la visita técnica practicada el 02/05/2023 al municipio de Soledad - Atlántico).

*De igual manera, se evidenció que en el área correspondiente al andén oeste de la calle 29 A, entre las Carreras 30 y 33 B, se localizan individuos arbóreos que serían intervenidos porque se superponen con áreas donde se construirían andenes y parqueaderos (ver ítem 19 y registro fotográfico anexo del presente informe técnico), u obstaculizarían las entradas o accesos al proyecto urbanístico. Como se muestra en la siguiente figura:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Figura 8. Superposición del plano del proyecto Solarío con individuos arbóreos que se hallan en el área del andén de la Calle 29 A, entre las Carreras 30 y 33 B (rectángulo de color cian o azul claro).



Fuente: C.R.A., 2023 (a partir del Plano General Etapas – Planta Primer Piso del archivo denominado “SL Lc01-Lc02 URB LOCALIZACION V00 NOV 24 2021” allegado junto al radicado N° 202214000116722 y lo encontrado en la visita técnica practicada el 02/05/2023 al municipio de Soledad - Atlántico).

*Cabe precisar que en la visita técnica practicada por la C.R.A. se evidenció que la Sociedad no ha socializado a la comunidad que realizaría la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público (andenes aledaños), se considera que deberá llevar a cabo la correcta socialización a líderes, representantes y, en particular, a los vecinos del andén este de la Calle 29 A, entre las Carreras 30 y 33 B, con el propósito de garantizar la transparencia y la participación ciudadana.*

**Respecto del predio y de la calidad del solicitante frente a este:**

*La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. junto al radicado N° 202314000057302 allegó los certificados de libertad y tradición de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N°041-8031 y 041-16014, en los cuales aparece como propietario la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Asimismo, mediante radicado 202314000010702 presentó una autorización en la que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. le autoriza para que tramite el respectivo permiso de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto urbanístico Solarío en dichos predios.*

*Cabe mencionar que en dicha autorización se observan inconsistencias en el número de la matrícula inmobiliaria de uno de los predios, en el sentido que se señala el N° 041-831, no obstante, se asume que dicha inconsistencia corresponde a un error de transcripción y que el número correcto es 041-8031, con base en la información que se muestra en los respectivos certificados de tradición y libertad, la licencia urbanística, entre otros documentos allegados por la Sociedad para el trámite de la solicitud.*

**Respecto del inventario forestal de la solicitud:**

*En la información del inventario forestal que presentó la Sociedad junto al radicado N° 202314000010702, se observa que los individuos que solicita para aprovechamiento son 55 fustales, pertenecientes a 16 especies, con un volumen total de 18,39 m<sup>3</sup> (ver Tabla 3 y 7 del presente informe técnico). Sin embargo, con base en lo encontrado en la visita técnica del 02/05/2023 y como se mencionó en las consideraciones respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal, entre otras, se determinó que existen inconsistencias o*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

*errores en la información de dicho inventario. Asimismo, en dicha visita se encontró que existe la necesidad de aprovechar (talar) otros individuos que no fueron incluidos en el inventario y que se encuentran plantados en el área correspondiente al andén oeste (espacio público) de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B del municipio de Soledad – Atlántico.*

*Cabe mencionar que en la citada visita técnica se encontró que algunos individuos del inventario forestal presentaban el número de la marca borrosa o no legible, así como un individuo sin marcar (ver ítem 19 del presente informe técnico), no obstante, con base en la revisión de las coordenadas y/o las medidas dasométricas registradas por la C.R.A. para dichos especímenes, se corroboró que corresponden a los siguientes del inventario forestal:*

- *El de Uvita mocososa sin marca es el N° Arbol 19 y al N° 17 Arbol\_AFP,*
- *El de Pivijay con marca no legible es el N° Arbol 22 al 27 y al N° 19 Arbol\_AFP, y*
- *El de Melina con marca borrosa es el N° Arbol 28 y N° Arbol\_AFP 2.*
- *Por otra parte, el individuo de Neem registrado en la visita como el N° 44 corresponde al N° Arbol 34 y N° Arbol\_AFP 25.*

*En consideración con lo anterior, el grupo evaluador realizó los respectivos ajustes, correcciones y complementaciones del inventario forestal de los individuos a intervenir por la Sociedad, hallándose que serían 77, pertenecientes a 18 especies, con un volumen total de 22,60 m<sup>3</sup>. Cuyos resultados se muestran en la siguiente tabla, según las áreas donde se hallan localizados en el municipio de Soledad – Atlántico:*

**Tabla 10. Inventario forestal ajustado, corregido y complementado de los individuos fustales a intervenir del proyecto Solarío.**

N°	N° de marca	Nombre científico	Nombre común	Altura total (m)	DAP* (m)	Volumen total** (m <sup>3</sup> )
<b>Predios privados ubicados en la Carrera 30 N° 29 A – 64 y N° 29 A – 154</b>						
1	1	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	9	0,25	0,321
2	2	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	12	0,25	0,428
3	3	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	10	0,27	0,412
4	4	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	9	0,30	0,452
5	5	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	4	0,13	0,036
6	6	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	3	0,10	0,017
7	7	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	4	0,11	0,029
8	8	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche	4	0,32	0,227
9	9	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	5	0,25	0,174
10	10	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,10	0,034
11	11	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	8	0,15	0,094
12	12, 13 y 14	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	9	0,17; 0,18 y 0,13	0,373
13	15	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocososa	6	0,11	0,039
14	16	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	12	0,46	1,367
15	17	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocososa	7	0,13	0,069
16	18	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocososa	6	0,10	0,034
17	19	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocososa	6	0,12	0,046
18	20 y 21	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	10	0,21 y 0,19	0,451
19	22, 23, 24, 25, 26 y 27	<i>Ficus pallida</i>	Pivijay	7	0,12; 0,18; 0,14; 0,16; 0,18 y 0,18	0,621
20	28	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	5	0,11	0,034
21	29	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocososa	7	0,11	0,048
22	30	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocososa	6	0,14	0,062
23	31	<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	7	0,14	0,079
24	32 y 33	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	9	0,32 y 0,22	0,753

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

25	34	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	6	0,14	0,060
26	35	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	7	0,10	0,035
27	36	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	8	0,14	0,082
28	37	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	10	0,40	0,870
29	38 y 39	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	8	0,23 y 0,20	0,414
30	40	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	15	0,54	2,415
31	41	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,17	0,094
32	42	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,12	0,046
33	43 y 44	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,12 y 0,12	0,094
34	45	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	7	0,16	0,101
35	46	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	14	0,39	1,142
36	47	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	12	0,43	1,218
37	48	<i>Mangifera indica</i>	Mango	7	0,26	0,262
38	49 y 50	<i>Mangifera indica</i>	Mango	6	0,13 y 0,12	0,104
39	51 y 52	<i>Mangifera indica</i>	Mango	8	0,34 y 0,22	0,707
40	53	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	5	0,13	0,045
41	54	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	6	0,18	0,105
42	55 y 56	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	7	0,23 y 0,18	0,320
43	57	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	8	0,16	0,107
44	58 y 59	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	6	0,13 y 0,15	0,133
45	60, 61 y 62	<i>Licania tomentosa</i>	Oití	9	0,16; 0,17 y 0,15	0,392
46	63, 64 y 65	<i>Delonix regia</i>	Acacia roja	8	0,27; 0,27 y 0,24	0,888
47	66	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	9	0,38	0,722
48	67	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	7	0,38	0,562
49	68	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	7	0,20	0,150
<b>Andén norte de la Carrera 30, en un tramo ubicado a 180 metros aproximadamente de las Calles 29 A y 30</b>						
50	69 y 70	<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	6	0,35 y 0,14	0,469
51	71, 72 y 73	<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	6	0,15; 0,17 y 0,15	0,241
52	74	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	8	0,20	0,177
53	75	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	9	0,19	0,180
54	76	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	9	0,20	0,199
55	77	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	7	0,18	0,131
<b>Andén oeste de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B</b>						
56	Sin número	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	6	0,12	0,048
57	Sin número	<i>Mangifera indica</i>	Mango	6	0,21	0,148
58	Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	5	0,10 y 0,21	0,145
59	Sin número	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	5	0,12	0,038
60	Sin número	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	4	0,13	0,036
61	Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	7	0,22 y 0,11	0,236
62	Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	5	0,1	0,027
63	Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	7	0,12	0,058
64	Sin número	<i>Cordia dentata</i>	Uvita mocososa	5	0,17 y 0,10	0,103
65	Sin número	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	5	0,12; 0,11; 0,10; 0,13; 0,15; 0,14 y 0,15	0,325
66	Sin número	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	5	0,15; 0,11 y 0,11	0,128
67	Sin número	<i>Mangifera indica</i>	Mango	6	0,11 y 0,11	0,077
68	Sin número	<i>Mangifera indica</i>	Mango	7	0,12; 0,13 y 0,16	0,215
69	Sin número	<i>Mangifera indica</i>	Mango	7	0,15; 0,12 y 0,11	0,186
70	Sin número	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	3	0,13 y 0,15	0,061
71	Sin número	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	7	0,12	0,053
72	Sin número	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	7	0,21; 0,15 y 0,18	0,378
73	Sin número	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	8	0,30	0,402
74	Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	8	0,16; 0,18 y 0,15	0,349
75	Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	7	0,15	0,086
76	Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	8	0,44	0,836
77	Sin número	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	3	N/A***	0,000
<b>Total</b>						<b>22,60</b>

**Nota:** DAP: Diámetro a la Altura del Pecho; N/A: no aplica; (\*) Calculado a partir de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP); (\*\*) Para los individuos multifurcados se calculó el volumen total de cada fuste y luego se sumaron; (\*\*\*) Espécimen en estado latizal multifurcado con DAP menor a 0,10 m.

**Fuente:** C.R.A., 2023 (a partir de la hoja de cálculo denominada SOLARI FUSTAL del archivo XLS allegado mediante radicado N° 202314000010702 y lo encontrado en la visita técnica practicada el 02/05/2023 al municipio de Soledad - Atlántico).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

*Cabe precisar que en la visita técnica practicada el 02/05/2023 no se encontró el individuo N° 6 de Palmera coquera (*Adonidia merrillii*) del inventario forestal allegado por la empresa, para lo cual el personal que atendió la visita manifestó que el espécimen estaba seco e inclinado y se cayó por las fuertes brisas (ver ítem 19 del presente informe técnico). Por lo tanto, teniéndose en cuenta que los demás individuos del inventario forestal fueron hallados en pie y que este fue el único individuo no encontrado, se considera que la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., por el aprovechamiento de dicho espécimen, deberá reponer o sembrar la cantidad de individuos arbóreos que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Resolución 360 de 2018<sup>2</sup> adoptada por la C.R.A. Asimismo, se considera que el volumen total de dicho espécimen sea incluido como parte de la solicitud de aprovechamiento forestal, con el propósito de que este sea tenido en cuenta para el cálculo de la tarifa de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A.*

*Respecto a la información de las coordenadas de los individuos del inventario forestal allegada junto al radicado N° 202314000010702, en la revisión que se realizó con el apoyo de los programas Google Earth Pro y QGIS, se encontró que algunas coordenadas presentan un error o desfase de 7 metros aproximadamente, con base en lo registrado en la visita técnica del 02/05/2023 (ver registro fotográfico anexo del presente informe técnico) y lo observado en la imagen satelital de Google. Como, por ejemplo, se muestra a continuación para el caso de los individuos para aprovechamiento forestal del N° 50 al 55 (con marca del N° 69 al 77), los cuales según las coordenadas suministradas por la Sociedad se localizan en predio privado, sin embargo, en la imagen satelital se observa que se hallan en espacio público, en un tramo del andén de la Carrera 30:*

**Figura 9. Localización de los individuos del N° 50 al 55 del inventario forestal (con marca del N° 69 al 77) en predio privado según las coordenadas suministradas por la Sociedad, los cuales se localizan en espacio público según se observa en la imagen satelital de**

<sup>2</sup> Por medio de la cual se estableció la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

Google.



**Fuente:** C.R.A., 2023 (a partir de las coordenadas del archivo XLS denominado “Inventario\_SolarioV2” y la información del archivo GPX denominado “Waypoints\_02-NOV-22” allegados junto al radicado N° 202314000010702, así como lo encontrado en la visita técnica practicada el 02/05/2023 al municipio de Soledad - Atlántico).

No obstante, con base en dicha revisión de las coordenadas y lo registrado en la citada visita técnica, el grupo evaluador incluyó en las Tablas 1 y 2 las coordenadas de las áreas privadas y de espacio público (andenes) donde se hallan los individuos que la Sociedad requiere intervenir para el desarrollo del proyecto Solario.

En relación a las categorías maderables de las especies, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018<sup>3</sup> y la Resolución 929 de 2018<sup>4</sup>, el grupo evaluador realizó la respectiva consulta y encontró que cinco (5) especies corresponden a la categoría “Especial” y trece (13) a “Otras”, como se muestra en la siguiente tabla con el respectivo consolidado del número de individuos y volumen total:

**Tabla 11. Categorías maderables de las especies a aprovechar.**

Nombre científico	Nombre común	N° de individuos	Volumen total (m <sup>3</sup> )
<b>CATEGORÍA OTRAS ESPECIES MADERABLES</b>			
<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	3	0,08*
<i>Azadirachta indica</i>	Nin, Neem o Neen	7	2,27
<i>Cocos nucifera</i>	Coco	6	1,29
<i>Cordia dentata</i>	Uvita mocosa	7	0,40
<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	2	0,71
<i>Ficus pallida</i>	Pivijay	1	0,62

<sup>3</sup> "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones".

<sup>4</sup> Por medio de la cual se estableció el coeficiente de disponibilidad regional de bosques para el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable de bosques naturales en jurisdicción de la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

<i>Gmelina arborea</i>	Melina	1	0,03
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	2	0,79
<i>Licania tomentosa</i>	Oití	1	0,39
<i>Mangifera indica</i>	Mango	7	1,70
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	3	0,13
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	2	0,13
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	9	2,77
<b>Subtotal</b>		<b>52</b>	<b>11.31</b>
<b>CATEGORÍA ESPECIES ESPECIALES</b>			
<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	1	0,08
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	3	0,50
<i>Delonix regia</i>	Acacia	1	0,89
<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche	1	0,23
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	20	9,59
<b>Subtotal</b>		<b>25</b>	<b>11.29</b>
<b>Total</b>		<b>77</b>	<b>22,60</b>

**Nota:** (\*) Se tuvo en cuenta la inclusión del individuo que, presuntamente, estaba seco (muerto) e inclinado y se cayó por las fuertes brisas.

Fuente: C.R.A., 2023.

En cuanto a la medida de reposición, el grupo evaluador realizó las respectivas consultas sobre el origen y la categoría de amenaza de las especies en diferentes plataformas y herramientas digitales (Global Biodiversity Information Facility - GBIF, Lista Roja de la UICN, Identificador de Especies en Riesgo de la herramienta Eureka de la ANLA, Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia, entre otras), obteniéndose que la empresa deberá reponer 203 individuos arbóreos por el aprovechamiento de 77, de conformidad con lo dispuesto en el numerales 3 y 1 de los Artículos Tercero y Sexto, respectivamente, de la citada Resolución 360 de 2018. Para lo cual, en la siguiente tabla se muestran los respectivos datos y resultados de dicho cálculo:

**Tabla 42. Cálculo del número de individuos a compensar.**

Nombre científico	Nombre común	Categoría de la especie	Nº de individuos a aprovechar	Factor de compensación	Nº de Individuos a compensar
<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	Vulnerable	3*	3	9
<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	Nativa	1	3	3
<i>Azadirachta indica</i>	Neen	Otras	7	2	14
<i>Cocos nucifera</i>	Coco	Nativa	6	3	18
<i>Cordia dentata</i>	Uvita mocosa	Nativa	7	3	21
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	Nativa	3	3	9
<i>Delonix regia</i>	Acacia	Otras	1	2	2
<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	Otras	2	2	4
<i>Ficus pallida</i>	Pivijay	Nativa	1	3	3
<i>Gmelina arborea</i>	Melina	Otras	1	2	2
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	Nativa	2	3	6
<i>Licania tomentosa</i>	Oití	Otras	1	2	2
<i>Mangifera indica</i>	Mango	Otras	7	2	14
<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	Nativa	3	3	9
<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche	Nativa	1	3	3
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	Nativa	2	3	6
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	Nativa	20	3	60
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	Otras	9	2	18
<b>Total</b>			<b>77</b>	<b>N/A</b>	<b>203</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

**Nota:** (\*) Se tuvo en cuenta la inclusión del individuo que, presuntamente, estaba seco (muerto) e inclinado y se cayó por las fuertes brisas.

**Fuente:** C.R.A., 2023.

*En virtud de lo anterior, se considera que la empresa deberá allegar la propuesta de la medida de reposición o compensación forestal para 203 individuos arbóreos, correspondientes a especies nativas, preferiblemente que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza, de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 2018.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

*Los siguientes son los hechos de interés encontrados en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 02 de mayo de 2023 al municipio de Soledad – Atlántico, en atención al Auto 49 de 2023:*

- *Se revisaron los siguientes individuos fustales del inventario allegado por la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.:*

**Tabla 13. Características de los especímenes del inventario forestal de la solicitud que fueron revisados en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 02/05/2023 en atención al trámite iniciado mediante el Auto 49 de 2023, en el municipio de Soledad – Atlántico.**

Nº marca	Nombre común	CAP (cm)	Altura (m)	Coordenadas	Observaciones
8	Buche	OK	OK	10°55'39.8" N 74°46'37.1" W	Inclinación 28° aproximadamente. Ubicado a 1 m, aproximadamente, de la pared. Con presencia de raíces superficiales
9	Almendro	OK	OK	Aledaño al N° 8	-
5	Palma coquera	OK	OK	10°55'39.9" N 74°46'36.9" W	Aledaño a pared de la Carrera 30 y al individuo con marca N° 7
62	Oití	OK	OK	Aledaño al individuo con marca N° 2	Trifurcado, con presencia de una Iguana adulta
2	Roble morado	OK	OK	10°55'40.4" N 74°46'36.5" W	Afectación compartimentada en el tronco, desde la base hasta 3 m de altura
65	Acacia	OK	OK	10°55'40.1" N 74°46'36.5" W	Corresponde a la especie <i>Delonix regia</i>
53	Totumo	OK	OK	Ubicado a 7 m del individuo de Pivijay, en dirección hacia el sur	-
No legible	Pivijay	37, 58, 45, 51, 58 y 56,5	7 aprox.	10°55'41.0" N 74°46'36.7" W	Multifurcado, con presencia de Canarios y Toche
18	Uvita mocosa	OK	OK	10°55'41.0" N 74°46'37.1" W	Aledaño a la pared norte del predio. Con presencia de Iguana adulta
Sin N°	Uvita mocosa	37 (OK)	6 (OK)	10°55'42.1" N 74°46'37.0" W	Multifurcado con 1 fuste con DAP <10cm, inclinado hacia pared norte del predio
Borrosa	Guacamayo	OK	OK	10°55'42.7" N 74°46'36.4" W	Corresponde al individuo con marca N°31. La especie corresponde a <i>Albizia niopoides</i>
32	Guásimo	102 (OK)	OK	10°55'42.0" N 74°46'35.0" W	Bifurcado
44	Neen	42,5	OK	Ubicado a 2 m aproximadamente del individuo con marca N° 32, en dirección hacia el este	-
Borrosa	Presuntamente Melina	OK	OK	10°55'41.6" N 74°46'36.2" W	Sin hojas, aledaño a latizales de Roble morado
51 y 52	Mango	OK	OK	10°55'40.2" N 74°46'35.3" W	Inclinación de 11° aproximadamente, en dirección hacia el sur

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

77	Coco	58	OK	10°55'39.4" N 74°46'38.6" W	Marca borrosa
76	Coco	OK	OK	Ubicado a 2 m aproximadamente del individuo con marca N° 77, en dirección hacia el este	Marca borrosa
71, 72 y 73	Laurel	OK	OK	10°55'39.5" N 74°46'38.1" W	Ubicado al lado del contador del agua, en el cual se observó la presencia de individuos de Sapo común

**Nota:** OK se utilizó para señalar que la medición se corresponde con los datos del inventario forestal que presentó la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. Mediante radicado 202314000010702).

**Fuente:** C.R.A., 2023 (Anexo 1 del acta de visita técnica practicada el 02/05/2023).

- *El individuo N°6 de Palma coquera no se encontró en el terreno, para lo cual el personal que atendió la visita manifestó que estaba seco (muerto) e inclinado y se cayó por las fuertes brisas.*
- *Se observaron individuos brinzales y latizales que serían intervenidos para el desarrollo del proyecto y no fueron inventariados.*
- *Los individuos fustales que se encuentran sobre el andén norte de la Carrera 30, aledaña al predio hacia el sur, serían intervenidos porque en esta área se construirían o instalarían los puntos de conexión de servicios públicos y las tuberías para el manejo de aguas lluvia.*
- *Los individuos fustales que se encuentran aledaños a la pared este del predio, también serían intervenidos porque se construirían el andén y parqueaderos, según lo manifestado por el personal que atendió la visita. En la siguiente tabla se incluyen las características registradas para dichos individuos, debido a que estos no fueron inventariados por la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S.*

**Tabla 14. Características de los especímenes que no fueron incluidos en el inventario forestal de la solicitud y que fueron registrados en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 02/05/2023 en atención al trámite iniciado mediante el Auto 49 de 2023, en el municipio de Soledad – Atlántico.**

N° marca	Nombre común	CAP (cm)	Altura (m)	Coordenadas	Observaciones
Sin N°	Almendro	38	6	Desde 10°55'41.2"N 74°46'32.4"W hasta 10°55'45.9"N 74°46'33.9"W	Con presencia de raíces superficiales. Ubicado a 1 metro de la pared este del predio
Sin N°	Mango	66,5	6		Interferencia de ramas con redes de servicio público
Sin N°	Roble morado	31,5 y 65	5		Interferencia de ramas con redes de servicio público, al lado de la pared
Sin N°	Mamón	37	5		Pocas hojas, interferencia de ramas con cables
Sin N°	Mamón	40	4		Pocas hojas, ramas podadas
Sin N°	Roble morado	69 y 36	7		Sin hojas a 30 cm de la pared del predio
Sin N°	Roble morado	31	5		Sin hojas a 30 cm de la pared del predio
Sin N°	Roble morado	38,5	7		Al lado de la pared
Sin N°	Uvita mocosa	53 y 30	5		Al lado de la pared, panal de avispas presuntamente inactivo
Sin N°	Totumo	37, 35, 31, 42, 48, 44 y 46	5		Con frutos, a 1/4 de la pared
Sin N°	Ciruela	47, 36 y 33	5		A 1 metro y medio de la pared, con frutos
Sin N°	Mango	33 y 35	6		Con frutos
Sin N°	Mango	39, 40 y 49	7		Con frutos
Sin N°	Mango	46, 37 y 36	7		Con frutos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

Sin N°	Neen	39,5 y 46	3		
Sin N°	Mamón	37	7		A 30 cm de la pared
Sin N°	Neen	65, 46 y 58	7		A 2 metros de la pared aproximadamente
Sin N°	Neen	95	8		Raíces superficiales, a 2 m de la pared
Sin N°	Roble morado	49, 56 y 48	8		Al lado de la pared del predio, raíces superficiales
Sin N°	Roble morado	47	7		Al lado de la pared
Sin N°	Roble morado	137	8		Al lado de la pared, conexión eléctrica, interruptor y lámpara sobre el tronco y ramas, interferencia de las ramas con las líneas de servicio público
Sin N°	Ciruela	N/A	3		Multifurcado, con DAP < 10 cm

**Nota:** (\*) Algunos especímenes como brinzales, latizales y/o plantas ornamentales y medicinales, no se incluyeron en la tabla, sin embargo, en el registro fotográfico tomado en la visita se pueden observar algunos de estos. N/A (No aplica) se utilizó para señalar que no se realizó la medición del dato por tratarse de individuos latizales (plantas con DAP <10 cm y altura >1.5 m).

**Fuente:** C.R.A., 2022 (Anexo 2 del acta de visita técnica practicada el 02/05/2023).

- *Se indagó a los vecinos de la Calle 29 (aledaña al predio del proyecto) si la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. les ha informado sobre las actividades de tala que realizaría, para lo cual manifestaron no tener conocimiento. Entre los vecinos indagados estuvieron el señor MARCIAL CASTRO ACUÑA, identificado con C.C. N° 5094238, y la señora KARINA GUILLEN DE LA HOZ, identificada con C.C. N° 1129495785.*
- *Se observaron y/o escucharon especímenes de fauna de las especies Canario, Toche, Sapo común e Iguana, así como panales de avispas.*

**CONCLUSIONES:**

Con base en la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados presentada por la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., para el desarrollo del proyecto Solarío, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, se puede concluir que:

1. El aprovechamiento forestal solicitado por la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. se ajusta a un aprovechamiento de árboles aislados de los que se establece en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015. En el marco del desarrollo de la obra privada del proyecto urbanístico denominado Solarío, que autorizó la Curaduría Urbana N° 1 de la Alcaldía Municipal de Soledad mediante la licencia urbanística otorgada en la Resolución N° CUS1-20220124 del 10 de junio de 2022 (actualmente vigente).
2. Con base en la revisión documental de la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S., así como en los hechos de interés registrados por el personal de la C.R.A. en la visita técnica de verificación, se logró determinar que finalmente, para el desarrollo del proyecto Solarío, dicha sociedad requiere aprovechar 77 individuos arbóreos cuyas coordenadas, localización y características se muestran en las Tabla 3 y 2, ítem 9 y **Error! Reference source not found.0**, respectivamente, del presente informe técnico.
3. Se considera viable otorgar a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. una autorización de aprovechamiento de árboles aislados para la tala de cuarenta y nueve

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

(49) individuos arbóreos en estado fustal (DAP > 10 cm), ubicados en los predios privados de la Carrera 30 N° 29 A – 64 y N° 29 A – 154 del municipio de Soledad – Atlántico. Correspondientes a 13 de Roble morado, 8 de Almendro, 6 de Uvita mocosa, 4 de Neem, 3 de Mango, 3 de Palma coquera o manila, 2 de Coco, 2 de Totumo, 2 de Guásimo, 1 de Guacamayo, 1 de Acacia, 1 de Pivijay, 1 de Melina, 1 de Oití y 1 de Buche; cuyas características, coordenadas y localización se incluyen en la Tabla 10, Tabla 1 y Figura 1, respectivamente, del presente informe técnico.

4. Se considera viable otorgar a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. un permiso de aprovechamiento de árboles aislados para la tala de veintiocho (28) individuos arbóreos ubicados en espacio público, de los cuales veintidós (22) se encuentran en el área del andén oeste de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B, y seis (6) en un tramo del andén norte de la Carrera 30, a 180 metros aproximadamente de las Calles 29 A y 30, del municipio de Soledad – Atlántico. Correspondientes a veintisiete (27) individuos fustales (DAP > 10 cm), concernientes a 7 de Roble morado, 4 de Coco, 4 de Mango, 3 de Neem, 3 de Mamón, 2 de Laurel, 1 de Ciruela, 1 de Uvita mocosa, 1 de Totumo y 1 de Almendro; y uno (1) es un individuo latizal (DAP < 10 cm) de Ciruela; cuyas características, coordenadas y localización se incluyen en la Tabla , Tabla 2 y Figura 1, respectivamente, del presente informe técnico
5. Entre los individuos fustales a aprovechar por la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. se encuentran especies maderables incluidas en las categorías Especiales y Otras, que se establecen en el Decreto 1390 de 2019, cuyo consolidado del volumen se incluye en la Tabla del presente informe técnico.
6. En el marco de lo establecido en la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A., por la tala de 77 individuos arbóreos, la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá reponer (sembrar) doscientos tres (203) individuos arbóreos correspondientes a especies nativas, preferiblemente que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza, de acuerdo con los cálculos que se presentan en la Tabla 42 del presente informe técnico. Con base en lo anterior, la empresa deberá allegar la propuesta de reposición forestal (plan de compensación), de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo de la citada resolución.
7. En el espacio público correspondiente al área del andén oeste de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B del municipio de Soledad – Atlántico, donde se encuentran plantados individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, también se hallan especies arbustivas y/o plantas ornamentales, aromáticas, entre otras, para las cuales se recomienda que la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. haga su entrega a la comunidad (vecino del frente, que la/s haya plantado), aplicando las respectivas labores de jardinería que correspondan para su trasplante.
8. En el espacio público correspondiente al área del andén oeste de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B, así como en los predios privados de la Carrera 30 N° 29 A – 64 y N° 29 A – 154, del municipio de Soledad – Atlántico, donde se encuentran plantados individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, también se hallan individuos arbóreos en estado brinzal y latizal, para los cuales se recomienda que la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá realizar actividades de rescate y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

traslado de los especímenes que tengan hasta 1,5 metros de altura, presenten un estado fitosanitario bueno u óptimo, y no tengan daños físico ni mecánicos. Asimismo, deberá tener en cuenta las demás consideraciones técnicas de la C.R.A. al respecto, plasmadas en el presente informe técnico.

9. Previo a cualquier intervención de los individuos arbóreos que se encuentran plantados en el área correspondiente al andén oeste de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B del municipio de Soledad – Atlántico, la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá realizar la correcta socialización a los líderes y representantes de la comunidad, con énfasis en los vecinos de las viviendas aledañas (ubicadas en el andén opuesto), con el fin de garantizar la transparencia y la participación ciudadana.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

*Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

*de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.-** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: **“Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

*La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.*

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.70.** *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

*Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).*

*Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016, modificada por la Resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

*actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

*instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)*

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.*

*El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 3	A13	6,025,932.94	1	1	2	0.10	0	0	602,593
Profesional 4	A22	8,458,901.44	1	1	1	0.07	0	0	563,927
Profesional 5	A15	7,784,750.02	0	0	1	0.03	0	0	259,492
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>2,165,196</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,765,196
Costo de Administración (25%)									691,299
VALOR TABLA ÚNICA						<b>3,456,496</b>			

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar AUTORIZACIÓN de tala para arboles aislados, sobre CUARENTA Y NUEVE (49) individuos arbóreos a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. con NIT: 890.211.777-9, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicados en predios privados y con el fin de desarrollar el proyecto denominado SOLARIO, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

**PARÁGRAFO:** Las unidades forestales autorizadas para tala a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. con NIT: 890.211.777-9, así como sus características dasométricas y georreferenciación, son las relacionadas en la siguiente tabla:

N° de marca	Nombre científico	Nombre común	Altura total (m)	DAP (m)	Volumen total (m³)
<b>Localización:</b> Predios privados ubicados en la Carrera 30 N° 29 A – 64 y N° 29 A – 154, Soledad – Atlántico. <b>Coordenadas del polígono:</b> 10°55'45.96"N 74°46'34.07"W; 10°55'40.83"N 74°46'32.34"W; 10°55'39.31"N 74°46'38.77"W; 10°55'41.31"N 74°46'38.97"W; 10°55'41.67"N 74°46'37.82"W; 10°55'42.10"N 74°46'36.85"W; 10°55'43.41"N 74°46'35.71"W.					
1	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	9	0,25	0,321
2	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	12	0,25	0,428
3	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	10	0,27	0,412
4	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	9	0,30	0,452
5	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	4	0,13	0,036
6*	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	3	0,10	0,017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

7	<i>Adonidia merrillii</i>	Palma coquera	4	0,11	0,029
8	<i>Pithecellobium dulce</i>	Buche	4	0,32	0,227
9	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	5	0,25	0,174
10	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,10	0,034
11	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	8	0,15	0,094
12, 13 y 14	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	9	0,17; 0,18 y 0,13	0,373
15	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocosa	6	0,11	0,039
16	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	12	0,46	1,367
17	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocosa	7	0,13	0,069
18	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocosa	6	0,10	0,034
19	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocosa	6	0,12	0,046
20 y 21	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	10	0,21 y 0,19	0,451
22, 23, 24, 25, 26 y 27	<i>Ficus pallida</i>	Pivijay	7	0,12; 0,18; 0,14; 0,16; 0,18 y 0,18	0,621
28	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	5	0,11	0,034
29	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocosa	7	0,11	0,048
30	<i>Cordia dentata</i>	Uvito Mocosa	6	0,14	0,062
31	<i>Albizia niopoides</i>	Guacamayo	7	0,14	0,079
32 y 33	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	9	0,32 y 0,22	0,753
34	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	6	0,14	0,060
35	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	7	0,10	0,035
36	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	8	0,14	0,082
37	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	10	0,40	0,870
38 y 39	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	8	0,23 y 0,20	0,414
40	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	15	0,54	2,415
41	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,17	0,094
42	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,12	0,046
43 y 44	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	6	0,12 y 0,12	0,094
45	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	7	0,16	0,101
46	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	14	0,39	1,142
47	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	12	0,43	1,218
48	<i>Mangifera indica</i>	Mango	7	0,26	0,262
49 y 50	<i>Mangifera indica</i>	Mango	6	0,13 y 0,12	0,104
51 y 52	<i>Mangifera indica</i>	Mango	8	0,34 y 0,22	0,707
53	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	5	0,13	0,045
54	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	6	0,18	0,105
55 y 56	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	7	0,23 y 0,18	0,320
57	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	8	0,16	0,107
58 y 59	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	6	0,13 y 0,15	0,133
60, 61 y 62	<i>Licania tomentosa</i>	Oití	9	0,16; 0,17 y 0,15	0,392
63, 64 y 65	<i>Delonix regia</i>	Acacia roja	8	0,27; 0,27 y 0,24	0,888
66	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	9	0,38	0,722
67	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	7	0,38	0,562
68	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	7	0,20	0,150
<b>Total</b>					<b>17,27</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar PERMISO de tala de arboles aislados, sobre VEINTIOCHO (28) individuos arbóreos a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. con NIT: 890.211.777-9, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicados en espacio público y con el fin de desarrollar el proyecto denominado SOLARIO, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

**PARÁGRAFO:** Las unidades forestales autorizadas para tala a la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. con NIT: 890.211.777-9, así como sus características dasométricas y georreferenciación, son las relacionadas en la siguiente tabla:

N° de marca	Nombre científico	Nombre común	Altura total	DAP (m)	Volumen total (m³)
-------------	-------------------	--------------	--------------	---------	--------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

			(m)		
<b>Localización:</b> Tramo del andén norte de la Carrera 30, a 180 metros aproximadamente de las Calles 29 A y 30, Soledad – Atlántico.					
<b>Coordenadas del polígono:</b> 10°55'39.31"N 74°46'38.77"W; 10°55'39.62"N 74°46'37.47"W; 10°55'39.41"N 74°46'37.41"W; 10°55'39.10"N 74°46'38.72"W.					
69 y 70	<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	6	0,35 y 0,14	0,469
71, 72 y 73	<i>Ficus benjamina</i>	Laurel	6	0,15; 0,17 y 0,15	0,241
74	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	8	0,20	0,177
75	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	9	0,19	0,180
76	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	9	0,20	0,199
77	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	7	0,18	0,131
<b>Localización:</b> Andén oeste de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B, Soledad – Atlántico.					
<b>Coordenadas del polígono:</b> 10°55'40.83"N 74°46'32.33"W; 10°55'40.87"N 74°46'32.23"W; 10°55'45.99"N 74°46'33.99"W; 10°55'45.95"N 74°46'34.06"W.					
Sin número	<i>Terminalia catappa</i>	Almendra	6	0,12	0,048
Sin número	<i>Mangifera indica</i>	Mango	6	0,21	0,148
Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	5	0,10 y 0,21	0,145
Sin número	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	5	0,12	0,038
Sin número	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	4	0,13	0,036
Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	7	0,22 y 0,11	0,236
Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	5	0,1	0,027
Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	7	0,12	0,058
Sin número	<i>Cordia dentata</i>	Uvita mocosa	5	0,17 y 0,10	0,103
Sin número	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	5	0,12; 0,11; 0,10; 0,13; 0,15; 0,14 y 0,15	0,325
Sin número	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	5	0,15; 0,11 y 0,11	0,128
Sin número	<i>Mangifera indica</i>	Mango	6	0,11 y 0,11	0,077
Sin número	<i>Mangifera indica</i>	Mango	7	0,12; 0,13 y 0,16	0,215
Sin número	<i>Mangifera indica</i>	Mango	7	0,15; 0,12 y 0,11	0,186
Sin número	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	3	0,13 y 0,15	0,061
Sin número	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamón	7	0,12	0,053
Sin número	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	7	0,21; 0,15 y 0,18	0,378
Sin número	<i>Azadirachta indica</i>	Neen	8	0,30	0,402
Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	8	0,16; 0,18 y 0,15	0,349
Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	7	0,15	0,086
Sin número	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble morado	8	0,44	0,836
Sin número	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	3	N/A	N/A
<b>Total</b>					<b>5,34</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. con NIT: 890.211.777-9, en virtud de las talas otorgadas en los artículos precedentes, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Establecer como medida de reposición forestal que, por los SETENTA Y SIETE (77) individuos arbóreos objeto de aprovechamiento (tala), la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá sembrar doscientos tres (203) individuos arbóreos correspondientes a especies nativas, preferiblemente que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza, en el marco de lo establecido en la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A.

**Las actividades de aprovechamiento forestal (TALA) quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

- Previa a la intervención de los individuos arbóreos deberá realizar la respectiva socialización a la comunidad.
- Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales o demás recursos naturales.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en las actividades cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos que se originen de las actividades, inmediatamente después de terminar o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvia y de escorrentía, de modo que se evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, previo a la intervención de cada árbol se realizará la revisión y el ahuyentamiento. En caso de requerir que los especímenes de fauna silvestre sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna, entre otros), aplicará las medidas de manejo por personal profesional y técnico con experiencia, con las herramientas y equipos adecuados, así como también informará con anticipación a la C.R.A. con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- Coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas, tuberías u otras infraestructuras, que sean necesarios para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos. Así como con la Policía el cierre de vía/s aledañas para evitar accidentes durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal.
- Con anticipación a las actividades, coordinar con el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción municipal correspondiente, y con la C.R.A. para que se atienda el retiro de enjambres o panales de avispa o abejas.
- Para la movilización de los productos forestales (maderables y no maderables) por fuera de los predios, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
- Para los productos forestales maderables que sean utilizados para el desarrollo del proyecto, deberá levantar y allegar las respectivas actas y demás evidencias (fotográficas y documentales), especificándose los tipos de productos usados, cantidades y volúmenes, entre otra información relevante de su uso final.
- Para los productos forestales (maderables y no maderables) que sean donados a organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, deberá levantar y allegar las respectivas actas y demás evidencias (fotográficas y documentales), especificándose los tipos de productos entregados, cantidades y volúmenes, entre otra información relevante. Asimismo, las actas de seguimiento, registro fotográfico y demás evidencias de su uso final.
- Las organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que recibirán la madera, en caso de transformarla y comercializarla como productos en segundo grado de transformación y/o terminados, deberán registrar el respectivo libro de operaciones forestales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- La madera no podrá ser utilizada o comercializada para la producción de carbón, toda vez que en la solicitud no se especificó tal fin.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

- No comercializar los productos obtenidos de la tala debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
  - Respecto a la material o residuo vegetal generado de las actividades de desmonte, desbroce, poda y/o tala que sea dispuesto en el sitio para su descomposición y que sirva como abono orgánico, deberá levantar y allegar las respectivas actas y demás evidencias (fotográficas y documentales). Para el caso de dicho material que sea dispuesto en zonas boscosas vecinas para los mismos fines, además deberá levantar las actas de entrega y/o autorizaciones de las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios.
  - Acerca de la disposición final de los residuos generados por el aprovechamiento forestal, la Sociedad deberá allegar los respectivos soportes o evidencias (factura, certificados, fotos, entre otros) de la entrega a la empresa prestadora del servicio de aseo autorizada.
  - La C.R.A. no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos o los residuos que se generen. Dichos daños serán responsabilidad exclusiva del titular autorizado.
- La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá propender hacer entrega a la comunidad de los arbustos y/o plantas ornamentales, aromáticas, entre otras, incluso individuos arbóreos brinzales y latizales, que se encuentran plantados en el área del andén oeste de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B del municipio de Soledad – Atlántico, aplicando las respectivas labores de jardinería que correspondan.
  - La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá propender realizar actividades de rescate y traslado de los individuos arbóreos en estado brinzal y latizal, que se encuentran plantados tanto en el espacio público correspondiente al área del andén oeste de la Calle 29 A entre las Carreras 30 y 33 B, como en los predios privados de la Carrera 30 N° 29 A – 64 y N° 29 A – 154, del municipio de Soledad – Atlántico. Para lo cual deberá tener en cuenta que los especímenes tengan hasta 1,5 metros de altura, presenten un estado fitosanitario bueno u óptimo y no tengan daños físico ni mecánicos, asimismo, las demás consideraciones técnicas de la C.R.A. al respecto, plasmadas en el informe técnico de evaluación de la solicitud.
  - La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá remitir a la C.R.A., en un plazo no mayor a sesenta (60) días después de la ejecución del aprovechamiento forestal, un informe con los respectivos soportes documentales y fotográficos, de la ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados; los volúmenes de los productos forestales (maderables y no maderables) obtenidos y de sus usos; los volúmenes de los productos forestales no utilizados (maderables y no maderables) y su disposición temporal y/o final; los volúmenes de los residuos generados y su disposición final. Asimismo, de otras actividades relacionadas con el aprovechamiento autorizado, por ejemplo, la movilización de los productos forestales, el rescate y traslado de especímenes de fauna, el rescate y traslado de individuos brinzales y latizales, la socialización a la comunidad, entre otras, de acuerdo con las consideraciones técnicas del informe técnico de evaluación de la solicitud y de conformidad con la normativa ambiental.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

- La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, allegar el plan de compensación ajustado con base en las consideraciones técnicas que se exponen en el presente proveído y de conformidad con lo establecido en los Artículos Sexto y Séptimo de la Resolución 360 de 2018. El cual estará sujeto a su aprobación por la C.R.A., previo al inicio de su ejecución por parte de la Sociedad.
- La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá tener en cuenta que el aprovechamiento forestal está sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A. Para lo cual se tendrán en cuenta los resultados de la categorización maderable que se muestra en la Tabla 11 del informe técnico de evaluación de la solicitud y el presente proveído.
- La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. deberá radicar por separado el programa de manejo ambiental de los residuos de construcción y demolición (RCD), conforme a lo establecido en la Resolución 472 de 2017 del MADS, modificada por la Resolución 1257 de 2021 del MADS, para su seguimiento, control y demás fines pertinentes.
- La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. en caso de que requiera intervenir individuos arbóreos adicionales, deberá tramitar los permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Asimismo, que deberá revisar si requiere tramitar otros permisos adicionales para la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. con NIT: 890.211.777-9, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (COP \$3.456.496), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000634 DE 2023.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. con NIT: 890.211.777-9, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Informe Técnico No. 000439 del 13 de julio de 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000634** DE 2023.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SOLARIO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

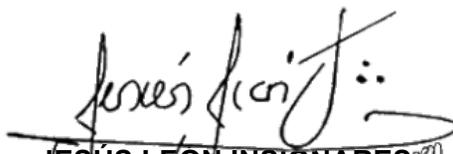
**PARÁGRAFO:** La sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.S. con NIT: 890.211.777-9, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28.JUL.2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

*I.T. No. 000439 del 13 de julio de 2023.*

*Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista)*

*Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*